

ÍNDICE.

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES 20 DE AGOSTO DE DOS MIL NUEVE.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

1

| NÚMERO | ASUNTO | IDENTIFICACIÓN, DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS. |
|----------------|---|--|
| | <p>LISTA OFICIAL ORDINARIA TRES DE 2009.</p> | |
| 21/2009 | <p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD promovida por el Partido Político de la Revolución Democrática en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Tamaulipas, demandando la invalidez de los artículos 21, 23, 69, 70, 72, 73, 75, 76, 78, 82, 84 al 88, 91 al 93, 96, 98, base primera, fracción II, inciso b) del artículo 101, 102, 103, 113, 205, 209 y 218 del Código Electoral y 12 y 73 de la Ley de Medios de Impugnación Electorales, ambos para el Estado de Tamaulipas</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO MARIANO AZUELA GÜITRÓN)</p> | <p>3 A 66</p> <p>EN LISTA</p> |

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES 20 DE AGOSTO DE DOS MIL NUEVE.

ASISTENCIA:

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:

GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA.

SEÑORES MINISTROS:

**SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO.
JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ.
MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS.
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS.
GENARO DAVID GÓNGORA PIMENTEL.
JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO.
MARIANO AZUELA GÜITRÓN.
OLGA MARÍA SÁNCHEZ CORDERO.
JUAN N. SILVA MEZA.**

AUSENTE: SEÑOR MINISTRO:

SERGIO A. VALLS HERNÁNDEZ.

(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 11:15 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre la sesión.

Señor secretario, sírvase dar cuenta con los asuntos del día.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS, LIC. RAFAEL COELLO

CETINA: Sí señor ministro presidente.

Se somete a su consideración la aprobación de los proyectos de las actas relativas a la sesión previa de la pública número 84 ordinaria, y a la correspondiente a esta última, celebradas el martes dieciocho de agosto del año en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A consideración de las señoras y señores ministros el acta con la que se ha dado cuenta.

Si no hay comentarios ni observaciones, de manera económica les pido el voto aprobatorio.

(VOTACIÓN FAVORABLE)

ESTÁ APROBADA EL ACTA SECRETARIO.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 21/2009, PROMOVIDA POR EL PARTIDO POLÍTICO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

Bajo la ponencia del señor ministro Azuela Güitrón, y conforme a los puntos resolutivos a los que se dio lectura en la sesión anterior.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Continúa la discusión de este asunto, estamos en el apartado que se refiere, al tema 6 que se refiere al financiamiento de los partidos políticos.

Señor ministro Góngora.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Gracias señor presidente.

El martes pasado me pronuncié a favor del proyecto; sin embargo, con la oportunidad que tuvimos de revisar el tema, me parece que hay un aspecto en el que no había reparado, y que con esa duda, -salvo lo que se acuerde aquí en el Tribunal Pleno- me haría cambiar el sentido de mi voto y manifestarme por la invalidez del artículo 101, base cuarta, fracciones I, II y IV, del Código Electoral.

El artículo 116, fracción IV, inciso h) constitucional, establece entre otros aspectos, que las leyes de los Estados deben fijar los criterios para establecer, cito: “los montos máximos que tengan las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no excederá el 10% del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de gobernador”. -Hasta ahí la cita-

El segundo aspecto, el tope del 10% para las aportaciones totales de los simpatizantes, se salva con la interpretación que plantea el señor ministro Don Mariano Azuela en su proyecto, con la cual como manifesté, estoy de acuerdo, pero el requisito que no se estudia y de la búsqueda que hice en el Código Electoral del Estado, me parece que no se resuelve, es la fijación de los montos máximos que pueden tener las aportaciones de los simpatizantes.

Por este motivo, y ante la imposibilidad de que este Tribunal señale un porcentaje que pudiera resultar adecuado, pues ello, mientras cumpla con los otros límites establecidos, es parte de la libertad de configuración estatal; por eso estimo que el precepto impugnado pudiera ser inconstitucional. Gracias señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Alguien más?

Si me permiten, en abono al criterio que sustenté, traigo alguna argumentación.

Recuerdo a las señoras y señores ministros, que el veintisiete de abril del dos mil nueve, resolvimos la Acción de Inconstitucionalidad que promovió el Partido del Trabajo en contra de la Constitución del Estado Libre y Soberano, del Estado de Querétaro y ahí resolvimos la validez del artículo 36 fracción II, este artículo 36 fracción II de Querétaro —repito— se refiere a lo siguiente dice: —36— “La ley reconoce como fuentes de financiamiento de los partidos políticos únicamente las tres siguientes: fracción II.- El privado que no podrá exceder en ningún caso del 99% del importe del financiamiento público que otorga el Instituto Electoral de Querétaro” ésta es la norma que validamos conforme a la cual, por vía de financiamiento público, un partido político en el Estado de Querétaro, puede casi duplicar su presupuesto, su financiamiento entre el público y el privado, llegando el privado hasta un 99%.

Convengo con los señores ministros que han dicho que el artículo 41 no cobra aplicación al caso, porque es para los partidos federales, pero como señalaba yo en mi intervención anterior, lo que pasa es que el artículo 41 dice lo mismo que el 116 en el Apartado conducente, con la única limitante del referente que toma, para la Federal se toma en cuenta el costo de las elecciones para presidente de la República y acá se toma en cuenta el costo de las elecciones para gobernador del Estado para determinar los montos, pero en uno y otro precepto se habla de financiamiento privado y éste se identifica fundamentalmente como aportaciones de participantes, es un financiamiento que yo identifico con el verbo que lo determina “aportaciones”. La palabra simpatizantes es la que ha movido a algunas Legislaturas a generar otro tipo de financiamientos por aportaciones y esto desde mi punto de vista, iba a decir traiciona, pero por lo menos desdibuja, echa a perder el diseño constitucional de un tope máximo de financiamiento privado que conserva la equidad entre los partidos políticos y que si no se estima topado en el 10% que se establece, daría lugar a distorsiones muy importantes, si decimos que no hay tope para aquellas aportaciones que no vengan de simpatizantes, y que los candidatos pueden aportar a su propia campaña todo lo que quieran, porque no están limitados y que los militantes de un partido político, pueden aportar por vía de cuotas ordinarias o extraordinarias todas las cantidades que quieran, hipotéticamente los partidos políticos podrían casi duplicar sus financiamientos, tanto de campaña como los normales de actividades y esto separa a mucho mayor distancia a los que tienen menos financiamiento de los que tienen más, un mero ejemplo de matemática elemental: un partido con cien, si aumenta... y otro con un millón, ¿cuál es la diferencia entre cien y un millón, la diferencia de gastos son novecientos mil pesos, si el de cien aumenta su financiamiento por vía de otras aportaciones de simpatizantes limitada y de otras, llegando al máximo, al final va a tener ciento noventa y nueve y el que tenía un millón puede llegar casi a dos

millones de pesos, la diferencia entre uno y otro a la hora de hacer gastos, para todas sus actividades será casi duplicado; de los novecientos mil pesos originales, ahora estamos hablando de, no sé, el doble de novecientos, casi un millón ochocientos mil y en las cantidades de miles de millones que manejan algunos partidos políticos, esto se vuelve abismal.

Creo que interpretar la voz "simpatizantes", en los términos restringidos en que lo hicimos "en el caso Querétaro", nos lleva a fomentar que algunos partidos políticos puedan alejarse mucho más de sus competidores a la hora de hacer los gastos propios de partido para sus precampañas y sus campañas, por más que se topen, pero tienen muchas otras formas de contar simpatizantes; por lo demás, creo también que no todos los partidos políticos tienen las mismas posibilidades del avenimiento de aportaciones tanto de simpatizantes, militantes y candidatos, como aportaciones de terceros en general y entonces, esto fomenta más la diferencia que existe ya a través y se reconoce a través del financiamiento público por el implante de cada uno de los partidos políticos, se toma en cuenta la votación obtenida en la última elección y esto nos da grandes diferencias económicas entre un partido político y otro, siendo ya muy grandes las diferencias, la interpretación de que el único límite es que no alcance el monto total del financiamiento público nos lleva, para mí, a distorsiones mayores.

Yo tengo -claro, en mi convicción personal-, que con la voz "simpatizantes", están comprendidos los militantes y los candidatos; tan son simpatizantes, que se inscribieron al partido político y que inclusive se inscriben como candidatos para que el propio partido los apoye; entiendo que lexicológicamente y en una estricta interpretación literal hay distinciones entre una y otras categorías, pero partiendo, repito, del verbo que determina la acción que es "aportaciones" y de un concepto mucho más amplio de la voz "simpatizantes", yo me quedo con la idea de que el tope máximo de

financiamiento, tanto de los partidos políticos nacionales, como de los estatales, no puede rebasar el 10% del financiamiento público y esto ya en sí mismo, genera todavía más la distorsión económica que se da entre unos y otros; pero si lo llevamos al grado en que lo hicimos en "el caso de Querétaro", las distancias se vuelven mucho, mucho más grandes.

De ahí mi convencimiento de la situación de esta norma, no sé todavía si sea el caso de declararla inconstitucional o constitucional, porque puede aceptarse la interpretación conforme de que por simpatizantes se entiende toda aportación por terceros al partido; entendiendo por terceros a militantes, a candidatos y ajenos al partido.

¿Si alguien más desea participar?

Señor ministro Góngora.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Este tope del 10% para las aportaciones totales de simpatizantes, decía yo, pienso que se salva con la interpretación que nos planteó el señor ministro don Mariano Azuela en su proyecto con la cual como me manifesté, estoy de acuerdo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Por eso decía yo, esto nos llevaría a la validez, pero en los términos de la interpretación conforme que establece el proyecto.

Señor ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Sí, señor presidente.

Este tema de nueva cuenta es..., vuelve a brotar en este asunto, ya lo hemos abordado varias veces. Yo estoy totalmente de acuerdo con usted, en consecuencias que pudiera tener fácticamente la aplicación del concepto, es indudable, el punto aquí es que vamos a hacer una interpretación de un concepto constitucional que es el de

simpatizante, para empezar yo quiero señalar algunas cuestiones que he reiterado. La Constitución en ningún lado nos habla de financiamiento privado, nos habla de financiamiento público y luego habla del financiamiento de los simpatizantes, no está el financiamiento privado. En segundo lugar, el tope, el tope, éste es un tope general, es decir, es el volumen total que se podría tener por aportaciones con esta interpretación de cualquier fuente que no fuera la pública, para no hablar de privada, evidentemente tendríamos que ser cuidadosos para tener que excluir algunas fuentes que por su naturaleza no cabrían como fuentes en esto, sino como las aportaciones iniciales que las crean como son los fideicomisos y las inversiones que pueden crear los partidos políticos, que esos pues producen rendimientos que les generan ingresos a los partidos y no se puede decir en sentido estricto que sean aportaciones, es el resultado de aportaciones; consecuentemente, tendríamos creo que ir distinguiendo estas cuestiones para ir construyendo un marco que pudiera ser útil para las legislaciones particularmente locales. En mi opinión, lo he sostenido, “simpatizante” por lo menos hasta hoy, ha tenido un concepto muy claro, tan es así que desde que se introdujo el financiamiento público en este país, se distinguió lo que era la aportación de simpatizantes, de lo que era la aportación de la militancia que además deriva de una condición diferente, el ser miembro de un partido político me puede obligar a aportar las cuotas que el partido político me fije, independientemente de otras aportaciones que yo pueda dar. En tercer lugar, siempre se ha considerado y por eso se creó esta figura de financiamiento que le llamamos autofinanciamiento, en donde los partidos políticos pueden recurrir a fórmulas para allegarse recursos que van desde la más digamos simple común que es salir a coleccionar recursos en la calle, hasta unas muy sofisticadas, como pueden ser rifas, sorteos, eventos de distinta naturaleza artísticos, circenses, es una variedad enorme que les generan recursos y que consecuentemente esos tienen su propia naturaleza, son aportaciones, por supuesto que son

aportaciones, pero yo puedo ir a una función de circo sin ser simpatizante de un partido político aunque lo organice el partido político, puedo comprar un boleto de una rifa sin que me interese si es el partido político a, b, o, c, d, el que esté promoviendo la rifa porque me quiero sacar el vehículo, en fin, yo creo que hay ciertos aspectos importantes en esto, conste que todavía yo no me he pronunciado en contra, estoy señalando lo que yo creo que va a generarnos una serie de complicaciones en la aplicación de las normas, conforme a esto, en todos los códigos del país y en las leyes electorales del país, se ha establecido estas diferencias, si ustedes se fijan aquí estamos resolviendo uno de los puntos, si es el caso que el Pleno se pronunciara por esto, toda aportación debe contabilizarse para que conforme un concepto de simpatía, de simpatizantes todas esas aportaciones en ningún caso excedan del 10% de los gastos de campaña fijados en el proceso anterior, ese es el primer tope, pero yo señalaba desde la vez anterior que hay un segundo tope importante que es ¿cuánto puede aportar cada aportante? Y para esto se han fijado límites, hasta donde recuerdo el límite a nivel federal es por ahí de un millón de pesos al año, probablemente hoy sea un poco más, que puede ser aportado en diferentes digamos condiciones, temporales, pero que no puede exceder eso, ese es otro tipo de cuestión. Otro tipo de aspecto es la fiscalización que se tiene respecto a esto, los partidos políticos tienen obligación de rendir sus informes y hay órganos especializados ahora para revisar todas sus cuentas, todos sus ingresos y gastos pormenorizadamente creo que finalmente, pues esto es otro candado de seguridad.

Consecuentemente, me parece que si en este Pleno nos pronunciamos por identificar de manera genérica “simpatizante” con cualquier aportador de recursos a un partido político, cual sea su naturaleza, tenemos que tener cuidado para establecer cómo se va a operar ese concepto en la realidad electoral del país, porque si no,

vamos a incorporar –en mi opinión, y respetuosamente lo digo– un problema grave que evidentemente se tendrá que resolver por la vía de la impugnación electoral y de los casos concretos electorales y por el Tribunal Electoral, pero que efectivamente presentará un sinnúmero de aristas que no están referidas.

Yo nada más señalo que al igual que en la Ley –en la Ley local y en la Ley federal– el Código establece estos distintos tipos de posibles aportadores, y el de simpatizantes tiene un concepto específico diferente a los otros; consecuentemente creo que tendríamos que construir, yo entiendo perfectamente la motivación que hay detrás de esta posición, lo que considero, lo dije desde la vez pasada, es que constitucionalmente el Constituyente usó un concepto que es “simpatizante”, concepto que tradicionalmente se aplicaba a un grupo de sujetos con características específicas y que tenía un tratamiento específico. Hoy en día la propuesta estamos agrupando, o la propuesta es agrupar en ese concepto a todos los aportantes; entonces, que veamos bien qué consecuencias puede tener esto en la operación de los sistemas electorales para los partidos políticos, para el control del financiamiento y para los organismos estatales y federal, y los tribunales que van a tener que finalmente resolver todo esto. Gracias señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor presidente. La Constitución define a los partidos políticos como entidades de interés público, finalmente los partidos políticos que tengan esta calificación son personas morales, y dentro de las formas que yo puedo entender básicamente están constituidos por su propia membresía; esta membresía como cualquier organización, puede generar el pago de cuotas, ¿por qué?, porque uno pertenece a una asociación, uno está interesado en que esa asociación subsista, y uno aporta un conjunto

de recursos materiales, en trabajo, en especie pues, o en dinero, para que esa asociación subsista, y esto me parece que tiene claramente el carácter de las cuotas.

A mí me parece que cuando el Legislador, tanto en el artículo 41 como en el 116, el Legislador constitucional determina la noción de aportaciones, no se refiere a las cuotas, precisamente porque esas cuotas son –insisto– los recursos que se están generando por quienes forman parte de estas condiciones.

Puede suceder un segundo elemento, que sea dentro de ese club, dentro de esa asociación, dentro de esa entidad de interés público, que existan candidatos que son miembros o no miembros, pero que tienen una condición específica de a través de sus procesos internos haber sido seleccionados para poder participar.

En algunas legislaciones se dice que las donaciones –que no me parece que sea más que eso– que hagan los candidatos, que pueden o no ser miembros de los partidos políticos, y que si lo son deben pagar una cuota, pueden hacer –insisto– donaciones a su propio partido por el hecho de haber sido electos, o al menos para postularse a una elección; yo creo que ahí hay un segundo tipo de ingreso que es diferenciable al anterior.

Por otro lado, está todas las posibilidades de un autofinanciamiento, es decir los productos a los que se refería el ministro Franco, que genera esa propia asociación. Se hace una obra, un libro, yo no sabía de las funciones circenses, pero me quedé pensando en un libro, y el asunto es que sale ese libro, se vende, ese libro produce ingresos, y esos ingresos pues entran a las arcas del partido político.

Y finalmente, queda un conjunto de personas que no teniendo el estatus de miembros sí simpatizan con la causa de ese partido

político y están dispuestos a otorgar su trabajo, o están dispuestos a otorgar recursos económicos para el sostenimiento de un partido al cual libremente han decidido no pertenecer, pero sin embargo sí ayudar o sí generar aportaciones.

A mí me parece que cada uno de estos recursos tiene sentido diferente y por supuesto que la distinción constitucional que hace el propio Constituyente a mí me parece clara; me parecería muy complicado asimilar el carácter de cuotas al carácter de las aportaciones como las dice, por qué; porque una cosa insisto son los recursos que se generan desde la propia membresía como cualquier sociedad que exista en el país y cosa distinta son las posibilidades que se van a generar por quienes no pertenezcan a ese club. Si nosotros en México hemos llegado a una mezcla de financiamientos públicos y privados que para no generar y además un control riguroso de los recursos privados para impedir que se den fenómenos de penetración de la delincuencia organizada en los partidos políticos etc., etc., etc., hay una larga literatura que ustedes conocen yo no voy a tratar aquí ni siquiera de mencionarla pero es muy conocido en este sentido, ahí es donde me parece que tiene un sentido el control sobre las aportaciones de simpatizantes, insisto como modalidad específica de aportaciones de recursos de personas que no están pagando una cuota, porque precisamente esa cuota la pagan en tanto miembros de una asociación específica; tampoco me parece que tenga o pueda tener referencia con el autofinanciamiento, porque son los productos que genera la propia organización por sus condiciones de operación o la producción de ciertos recursos. Creo que la correlación simpatizante-aportación es en donde existe la intención específica de que no se desdibuje un modelo que es un conjunto de sujetos que están regalando su dinero quien sabe con qué finalidad a un partido político y ahí es donde me parece que pone énfasis el Constituyente para que ese preciso monto, no ese monto, esa vía específica de allegarse los recursos es la que tenga un

control. Yo por esas razones desde la acción de Coahuila como hemos venido votando algunos integrantes del Pleno, me parece que sí hay una diferencia y que lo que está topado es solamente esa vía de aportación de los simpatizantes pero no hay una referencia ni a la cuotas, ni a las donaciones de algunos sujetos que específicamente han sido identificados por los partidos como candidatos, ni tampoco a la generación de dinero por los productos que esté formulando o de las acciones que esté realizando la propia entidad de interés público. Yo por esas razones señor presidente y entendiendo muy, muy claramente el comentario que usted nos hizo esta mañana que es sin duda de una fina interpretación constitucional, yo sigo creyendo que cuando se alude a simpatizantes es una categoría específica de sujetos que están vinculados en esa condición de simpatizantes más no de miembros con los partidos políticos. Gracias señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Dos precisiones si me lo permiten.

Los autogenerados o autofinanciamiento de los partidos políticos, los define al menos el Código de Jalisco al que me referiré en un momento de esta manera, dice: “el autofinanciamiento estará constituido por los ingresos que los partidos obtengan de sus actividades promocionales, tales como conferencias, espectáculos, rifas y sorteos, eventos culturales, ventas editoriales de bienes y de propaganda utilitaria, así como cualquier otra similar que realicen para allegarse fondos, las que estarán sujetas a las leyes correspondientes a su naturaleza”.

Yo no quise referirme a éste tipo de ingresos, hice mención precisa del verbo que ocupa la Constitución “aportaciones” y en cuanto a la mención del señor ministro Don Fernando Franco que tendrán que ir al Tribunal Electoral para saber la forma correcta o no de si este tope es global, ya se pronunció la Sala Superior al resolver la constitucionalidad de este precepto del Estado de Jalisco y el criterio

del Tribunal Electoral en lo substancial dijo: “la Sala Superior sostuvo que este conjunto de normas que regula el financiamiento privado – dice- de los partidos políticos, constituye un sistema normativo incompatible con lo dispuesto por los artículos 41 y 116 constitucionales, en los que se prevé un límite global del diez por ciento del monto establecido como tope de gastos para la campaña del gobernador del Estado de la elección inmediata anterior, aplicable a todo tipo de financiamiento que no proviene del erario público.

Yo creo que se refiere, tal como se interpreta en el proyecto del señor ministro Azuela, solamente al de aportaciones, los autogenerados que derivan de inversiones, de venta, de publicaciones, de todo esto, no son aportaciones; en el pago de un boleto al circo, no se está aportando, se está pagando un precio a cambio de un espectáculo, pero en el boteo, es preocupante, porque salen los partidos a pedir aportaciones, y aquí puede haber sorpresas, que al abrir una alcancía aparezca una cantidad más allá de las monedas que suelen darse para estos casos, y si no tiene ningún control, para mí, es delicado. Y por tanto, sosteniendo que el estado de ánimo que expresa la voz “simpatía”, cala, de en mayor o en menor medida en candidatos militantes y algunos terceros, creo todavía, que el límite del diez por ciento es global para aportaciones de terceros, sobre el principio, de que quien no es simpatizante no aportará nada.

Señor ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Yo quiero destacar que lo dicho por el señor ministro Franco, en cuanto a la importancia de la decisión que tome la Suprema Corte en esta materia, es fundamental, aquí no debemos perder de vista, porque habló él de que en su caso ya se plantearían los medios de defensa pertinentes ante el Tribunal Electoral, pero el Tribunal Electoral, está obligado a acatar la jurisprudencia de la Suprema Corte, por lo que, damos seguridad jurídica, porque si la Suprema Corte establece una interpretación, no puede el Tribunal Electoral determinar que es

inaplicable un precepto que ya la Suprema Corte estimó constitucional, no puede decir: “yo estimo que es inconstitucional, y por lo mismo es inaplicable”; porque ya habría un criterio de la Suprema Corte, y leo el artículo 235 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación: “La jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, será obligatoria para el Tribunal Electoral, cuando se refiere a la interpretación directa de un precepto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los casos en que resulte exactamente aplicable”; entonces, si hay ya una jurisprudencia de la Corte y que aquí, -porque esto lo hemos a veces debatido- la Ley reglamentaria del 105, no establece nunca la palabra “jurisprudencia”, si no que habla de que las razones que se establezcan, dice el 43: “...las razones contenidas en los considerandos que funden los resolutivos de las sentencias aprobadas por cuando menos ocho votos, serán obligatorias para las Salas, tribunales Unitarios, y Colegiados de Circuito y juzgados de Distrito, tribunales militares, agrarios y judiciales, del orden común de los Estados y del Distrito Federal, y administrativos y del trabajo, sean federales o locales...”; y aquí no menciona al Tribunal Electoral, sino eso viene en la Ley Orgánica, y en la Ley Orgánica, pues establece la regla de que la Suprema Corte, en cualquier resolución que dicte establece jurisprudencia. ¿Cómo? Conforme a las reglas que se dan en la Ley de Amparo y en la Ley Orgánica.

Entonces, sí es muy importante que este Pleno sea cuidadoso al establecer estos criterios, porque ya obligarían al Tribunal Electoral, y él no podía decir: “pues ya en este caso concreto esto es inaplicable”; ¿Por qué? Pues porque ya habría un criterio de la Suprema Corte.

Ahora, siento que lo que el proyecto sostiene y pienso que el señor presidente está coincidiendo con él, tiende a ver el sentido de estas limitaciones, aunque también pienso, y creo que también él lo dijo, que habiendo una interpretación de la Corte, como esto sería igual para todos los partidos políticos, no se altera el principio de equidad,

porque todos estarían finalmente a la interpretación que hizo la Corte. Sin embargo, sí hay el problema de que la intención de la Constitución es que aquí se establezcan límites, que esto pueda controlarse, que no se dejen esas situaciones que se han ejemplificado muy bien por quienes me han antecedido en el uso de la palabra, de que pueda haber fórmulas en que se burle, no solamente el texto constitucional sino la Ley secundaria y las interpretaciones de la Suprema Corte.

Así es que simplemente poner énfasis en esto y siento que pues el proyecto hace un esfuerzo por hacer esta interpretación conforme que obliga a que cuando ya se examinen estos preceptos se hagan en la forma en que los ha interpretado la Suprema Corte que es lo propio de la interpretación conforme. Esto es constitucional sobre la base de que entiéndase en este precepto, este alcance.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Una precisión antes de darle la palabra a la señora ministra Luna Ramos, la sentencia del Tribunal Electoral a la que me referí se dictó el 8 de abril del presente año y la de la Corte el 27 de abril, es decir, es anterior por unos días la del Tribunal.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Pero es de acuerdo, coincide.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No, coincide con el actual proyecto del señor ministro, aunque no totalmente porque abarcaron inclusive los autogenerados o autofinanciamiento, y eso yo no creo que deba incluirse.

Señora ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor presidente, yo nada más quería mencionar que esto se había tocado ya cuando

analizamos la acción de inconstitucionalidad de Coahuila y de Querétaro.

En realidad, se había mencionado si ese tope del 10% era de manera específica para el concepto "simpatizantes" o si abarcaba algún otro relacionado con el financiamiento que no viene del financiamiento público.

Y aquí, el problema que se presenta en el asunto del señor ministro Mariano Azuela, es exactamente el mismo que ya se había discutido, porque lo que se nos dice por el partido promovente, es que el artículo 101 solamente está estableciendo en la Base Cuarta, un límite del 10% exclusivamente para aportaciones de simpatizantes, pero no así para otras aportaciones que no provienen del financiamiento público, pero que no tienen un límite específico y que esto puede dar lugar a muchos problemas a los que ya se refirió el señor ministro presidente.

Entonces, en la Base Cuarta, efectivamente está mencionando el artículo combatido ¿Cuáles son estas fuentes de financiamiento privado? Y sí hace la distinción, si nosotros vemos en la fracción I, dice: "El financiamiento que provenga de la militancia estará conformado por las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus afiliados, por las aportaciones de sus organizaciones sociales y por las cuotas voluntarias y personales de los candidatos que aporten exclusivamente para sus campañas conforme a las siguientes reglas" y da cuáles son esas reglas.

Luego, fracción II: "Las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten excluidamente para sus campañas".

Fracción III, --aquí es donde se refiere a los simpatizantes--, y dice: "El financiamiento de simpatizantes, estará conformado por las aportaciones o donativos en dinero o en especie hechas a los

partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas o morales mexicanas con residencia en el país, que no estén comprendidas en el artículo 100, y dice cuáles son las reglas, y aquí en el inciso A), dice: "Ningún partido político podrá recibir anualmente aportaciones de simpatizantes en dinero o en especie por una cantidad superior al 10% del monto establecido como tope de gastos para campaña de gobernador inmediato anterior".

Entonces, de lo que se duele es: este tope únicamente se está estableciendo para el rubro "simpatizantes", en el proyecto, señor ministro Azuela, lo que se está pretendiendo determinar es; en una interpretación conforme, lo que se está estableciendo es que ese tope es para todas las aportaciones que no conforman el rubro de "Financiamiento público", y la diferencia creo que se está dando en el criterio con los señores ministros Cossío y Fernando Franco, es únicamente en el sentido de que este financiamiento no puede incluir dentro del rubro o concepto "Simpatizantes", los otros rubros que integran el financiamiento privado y que al no poderse incluir, la interpretación conforme quizá sí se pueda dar, pero no estableciendo como dentro del rubro "simpatizantes" a los otros que no están comprendidos y que sí están perfectamente diferenciados en la Base Cuarta del artículo 101 que ahora se viene impugnando.

Yo creo que lo único que podría hacer lograr la uniformidad, sería ampliar la interpretación; o sea, no meterlos dentro del rubro "simpatizantes", sino meterlos dentro del rubro de que de alguna forma implica otros conceptos que están precisados en la propia Base Cuarta.

El Instituto Federal Electoral, hace la diferenciación y en el acuerdo correspondiente en donde fija los topes para los montos máximos, está estableciendo, por ejemplo para dos mil nueve, dice: "Primero. El monto máximo que cada partido político podrá recibir en dos mil nueve, por aportaciones de simpatizantes en dinero o en especie,

será la cantidad de tanto”; y aquí está referida precisamente tomando como base el tope que en el aspecto simpatizante se tiene; pero luego dice: “Segundo. El monto máximo que cada partido político podrá recibir en dos mil nueve, por los conceptos de financiamiento que provengan de la militancia de cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten a sus campañas, de autofinanciamiento y de los obtenidos en la colecta pública, será la cantidad de tanto”; vuelve a referirse a otra cantidad en la que está prácticamente topándolo en el mismo porcentaje que la anterior; pero no lo está involucrando dentro del mismo rubro, sino que está haciendo la separación de cada una de estas aportaciones.

Y por último dice: “El monto máximo que cada persona física o moral facultada para ello, podrá aportar durante dos mil nueve, en dinero al partido político, ya sea una sola exhibición en parcialidades, será de tanto”; pero entonces, ¿qué es lo que está estableciendo?; estableciendo de acuerdo a los montos específicos, la diferenciación entre los conceptos; creo que ése es el punto de diferencia, si dentro de simpatizantes entran todos los rubros que integran el financiamiento privado, incluyendo militantes; incluyendo autofinanciamiento e incluyendo lo que cada aportación como candidato pueden hacer.

Y creo que el problema estaría en la diferenciación de estos rubros y en todo caso en que la interpretación, conforme determina que ese monto sí puede darse también en los otros rubros; pero no revolverlo con el concepto “simpatizante”.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Fernando Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias señor presidente.

Bueno, yo celebro todo esto porque precisamente creo que nos estamos acercando mucho a consensuar una solución.

Yo creo que de lo que se afirmó en los asuntos anteriores a hoy, hay una inmensa diferencia; en aquel entonces simplemente fue simpatizantes; hoy, en estas aportaciones se ha venido separando lo que debe entenderse por simpatizante, ya no es un concepto global, el propio señor presidente reconoció -que es una de las cosas que yo no comparto en la resolución que dictó la Sala Superior-, que precisamente engloba todo y queda un problema muy severo, que fue lo que dije desde el principio.

Yo creo que aquí se han planteado cuestiones, que si el ministro ponente como ha expresado, quisiera recoger, podemos llegar a un criterio interesante que además creo que combina las posiciones que hemos sostenido.

Mi oposición en los asuntos anteriores y hoy al principio fue: este concepto general -y así lo dije-, tenemos que discernir qué debe entenderse por simpatizante; y simpatizante no pueden ser todos los que aportan de una u otra manera; tenemos que categorizarlo para evitar problema.

Y creo que tenemos ya un punto de solución interesante: Yo en lo personal aceptaría e inclusive ir analizando si hay aristas que tengamos que sumar, que simpatizante es aquél que aporta directamente dinero; es decir, es una primer premisa, directamente al partido político y que no lo hace como consecuencia de una obligación que nace de su carácter de militante, de candidato o de precandidato; creo que esto nos da una primera base para poderlo resolver.

Me voy a referir -y perdonen; pero está involucrado en esto por el criterio que vamos a ver-, ¿cómo lo resuelve el Código Federal de

Instituciones y Procedimientos Electorales, que también lo he sostenido que es un indicador importante.

Si ustedes se fijan, en el artículo relativo (78), que es el que establece todas estas reglas en materia federal, nos va escindiendo, dice: “El financiamiento general de los partidos políticos y para sus campañas que provenga de la militancia, estará conformado por las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus afiliados –aquí dice por las aportaciones de sus organizaciones sociales y por las cuotas voluntarias y personales, -fíjense cómo distingue-, y por las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten exclusivamente para sus campañas, conforme a las siguientes reglas: -pero luego establece límite para esto, dice:- las cuotas voluntarias personales que los candidatos aporten exclusivamente para sus campañas, tendrán el límite que fije el órgano interno responsable del manejo del financiamiento de cada partido; la suma de las aportaciones realizadas por todos los candidatos de un mismo partido, queda comprendida dentro del límite establecido en el párrafo cinco de este artículo. -y el párrafo cinco precisamente se refiere al 10%, y nos da otra solución- En todo caso, la suma que cada partido puede obtener anualmente de los recursos provenientes de las fuentes señaladas en los incisos a), b) y d), y los obtenidos -aquí viene el otro punto que nos puede ayudar, para sacar a todos los demás- y los obtenidos mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública, no podrá ser mayor al 10% anual del monto establecido como tope de gastos de campaña para la elección presidencial inmediata anterior”. Esto nos da un criterio que me parece válido para resolver esto, cuando es una aportación en dinero, como yo lo decía, la típica alcancía que nos presenta, lo identificamos como “simpatizante”, en cambio en los otros casos que el señor presidente y yo mencioné, -incluyendo los libros que mencionó el ministro Cossío- que mencionó el presidente, podemos considerar que no entran dentro del concepto de simpatizantes, porque pues, como yo dije, yo quiero ir al circo, yo quiero entrarle a

una rifa, yo quiero comprar un libro que me interesa; en cambio si hay una aportación en dinero, en directo, como es la excepción que establece el párrafo cinco, entonces podemos considerar que ahí cabe el concepto de “simpatizantes”. Me parece que organizando estas reglas y cualquiera otra que los señores ministros quieran ir decantando, podemos llegar al concepto que se ha planteado, para poder evitar lo que con toda razón el ministro presidente y el ministro Cossío, y algunos otros ministros han sostenido, que es la intención del Constituyente; efectivamente, la intención del Constituyente, -y no lo digo con ouija ni con brujería, está en la exposición de motivos- era reducir substancialmente el financiamiento que viniera por otras fuentes que no fuera el público, eso es categórico, y establecerles un límite, el problema es conceptual. ¿Qué se entiende por “simpatizante”? Creo que hemos logrado decantar y sacar de este concepto algunas cuestiones que evidentemente no se pueden identificar como “simpatizante”, y creo que si logramos construir este criterio, es orientador sobre la base de lo que el Constituyente y el Legislador federal hizo para darle sentido a esto, y será orientador para los Estados. Gracias señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A ver, desde luego los legisladores han hecho la interpretación de distinguir militantes, candidatos y simpatizantes puros, pero esto nos lleva a tres 10%, y el problema es si la Constitución trató de establecer un tope global máximo del 10%. En lo que nos leyó la señora ministra Luna Ramos del acuerdo del IFE, que tiene sustento en ley, entonces dice: “Aportaciones de simpatizantes, hasta el 10% del monto total; aportaciones de militancia y de candidatos, hasta el 10% -pero no es el mismo 10%, ya vamos en el 20- otro tipo de ingresos autogenerados por venta de libros y funciones de circo 10%”. Vamos en el 30%, yo sigo pensando que la intención, de la reforma a la Constitución, fue poner un tope claro, preciso, ¡jojo!, en materia federal estamos hablando de la posibilidad de un 30%. Vayámonos a Querétaro, y allá dijimos: puede por vía de no financiamiento

público puede obtener hasta el 99%; entonces, si este criterio y aquí se ha dicho que es jurisprudencia y obliga al Tribunal Electoral, pues tan fácil como ir contra ese acuerdo del IFE y decir: Por qué me está topando al 10% las cuotas de los militantes, si ya la Corte dijo que el concepto “prevalezca el financiamiento público” es que no lo rebase y que puede llegar a una suma muy cercana.

Entonces, yo creo que esto no nos resuelve el problema y que no estamos, la verdad, en un acercamiento; yo veo al revés, dos interpretaciones totalmente encontradas: la que propone el proyecto de darle una interpretación extensiva a la voz simpatizante para relacionarla con cualquier aportación en dinero o en bienes a los partidos políticos, y la que aquí se ha hecho.

Señor ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ.- Yo creo señor presidente –este asunto es la tercera vez que lo discutimos- yo pienso... yo no voy a variar mi posición pero creo que de lo que hemos discutido el día de hoy se puede llegar, para efectos del proyecto, a la siguiente situación -me parece que debemos distinguir- la posición es la siguiente: la de la señora ministra Luna Ramos, la del ministro Franco y la mía es distinguir cada uno de los rubros; tener simpatizantes que hacen aportaciones, militantes que pagan cuotas y candidatos y precandidatos que, simplemente para usar una etiqueta distinta, hacen donaciones, simplemente para no confundir los mismos términos. Eso es un rubro o un conjunto de elementos.

El otro es el que usted decía y el ministro Franco de los recursos autogenerados. Entonces, parece ser que a recursos autogenerados sí queda por fuera y no tiene sentido meterlo en esta gran bolsa.

Donde me parece que tenemos la diferencia es que, mientras nosotros creemos que se refiere la Constitución a simpatizantes y aportaciones, los otros señores ministros están viendo cuotas y militantes y donaciones y candidatos y precandidatos. A mí me

parece que el esfuerzo que ha hecho el ministro Franco de tratar de llegar a una síntesis es muy importante, pero creo que va a ser muy difícil, de verdad, que lleguemos a agrupar estos elementos.

Creo yo que el proyecto sí tendría mucha importancia si distingue justamente eso, que los recursos autogenerados, los productos que se deriven de las actividades de los partidos no formen parte de esta gran bolsa; esto creo que ya es una aportación fina, importante; y otra decir: trátense de simpatizantes, militantes o candidatos, todos entran a la misma bolsa. Que es la posición –entiendo- mayoritaria, los demás –me parece- seguiremos sosteniendo que simpatizantes son sujetos que tienen una característica muy particular, como lo decía el ministro Franco; que además están los militantes y que además están los candidatos y los precandidatos, que corren por cuerda separada y por consiguiente sí se pueden dar estos rebases a los que nos estábamos refiriendo.

La verdad, sí veo complicada una síntesis general, pero creo que el proyecto sí puede distinguirlo y presentarlo por lo que se estaba diciendo en cuanto a la obligatoriedad de nuestros criterios para el Tribunal Electoral.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Señor ministro Azuela sin darme cuenta brinqué su turno que usted había solicitado.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN.- No, me ha sido muy ilustrativo todo lo que se está diciendo, pero pues me reafirma en el proyecto porque la regla del 10% en el proyecto se refiere a simpatizantes; probablemente hubo deficiencias de técnica legislativa, y si lo restringimos exclusivamente a simpatizantes en esa forma estrecha, pues quedan fuera la fracción I y la fracción II, es decir, lo de los militantes y lo de los propios candidatos, porque en relación a ellas no se establece ningún tope. Entonces, esto significaría que siendo la intención clara de que haya tope pues quedarían fuera de tope, a menos que digamos: Las reglas de los

simpatizantes incluyen no sólo a los que expresamente están señalados en la fracción III, el financiamiento de simpatizantes, sino a quienes tienen una situación específica pero que también son simpatizantes; no entiendo yo un candidato que no sea simpatizante de su partido, no entiendo a un militante que no sea simpatizante de su partido. La base de que es militante es que es simpatizante de su partido. Y ahí es donde veo yo la fórmula que tratamos de expresar en el proyecto, de una interpretación conforme en esta línea.

Ahora que pues sobre la base de que cuando la Corte interpreta pues de alguna manera responde a la mayoría que quiere interpretar en ese sentido, pues ya se diría, bueno, y aunque no se diga respecto de los militantes, como estos tienen su nombre, sobre eso no hay ningún tope, pues debemos interpretar que también le debemos poner el tope de los simpatizantes; bueno, también sería una interpretación conforme pero la vería yo un poquito más forzada, como que la lógica de la interpretación que estamos proponiendo es sobre la base, el simpatizante tiene los matices de las fracciones que se dieron con sus peculiaridades, y la fracción en que específicamente se habla de los simpatizantes, pero dándose una regla que incluya a los tres.

Pero pues será la mayoría del Pleno como siempre la que finalmente decida, aunque todos coincidimos en que sí hay que hacer una interpretación conforme, y nadie está sobre la base de que la fracción I y la II, queden fuera de todo control, que no tengan tope.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Es importante, sólo para información.

En el artículo 78 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales que nos leyó la ministra Luna Ramos, donde aparecen expresadas en el inciso b) de la fracción II, las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten exclusivamente, el financiamiento de simpatizantes, y las cuotas de

militantes; hay un punto quinto, después de la fracción IV, y este punto quinto dice que el total al 10, a un solo 10%, pero no lo dicen así los códigos estatales, este es parte del problema, y el acuerdo del IFE pareciera referirse a tres 10% totales.

Tiene la palabra el señor ministro Aguirre.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Nada más para no desaprovechar, porque pienso que era un poco la idea del ministro Franco.

Lo que dice el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se señale como algo ilustrativo para fortalecer la interpretación conforme que se está haciendo.

Entonces cada estado pues tiene sus propias formas, pero sí es una directriz importante, que el Código Federal está pues recogiendo esto, que no es 30%, sino es 10%; en cambio, el otro planteamiento pues va dando el 10% por cada uno, y resulta que el tope ya es 30%.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, están en lista y en ese orden daré la palabra a los señores ministros Aguirre Anguiano, Góngora, Juan Silva Meza y ministra Luna Ramos.

Por favor don Sergio.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias señor presidente.

Pienso que el poder revisor de la Constitución pensó en que debía de darse dos tajos al cítrico, el mayor para fines de aportación de fondos públicos, y el otro para aportación de fondos privados.

En esa tesitura se fue el Legislador Federal, pero los Estados lo han hecho “gajos”.

Habrá que ver cuál fue la intención del reformador de la Constitución, sin necesidad de recurrir a medios esotéricos.

Y es muy sencilla la razón de ser, de que debe prevalecer lo público sobre lo privado en cuestiones crematísticas. ¿Cuál es la razón de ser de este? Hacerla de filtro para evitar que ciertos recursos provenientes de ciertos orígenes lleguen a los partidos políticos, con la consecuente descomposición que esto puede producir, mientras más inequívoca sea la identificación del origen de los fondos; esto resulta más fácil de controlar y será más eficaz el filtro.

Esto me regresa a los dos tajos sobre el cítrico, el mayor y el menor, y no al desgajamiento de los conceptos.

Como dato curioso, sí se compadece esta explicación con la de diccionario en cuanto a que es “lo simpático”. Nos dice el de la Real Academia Española, con una letra pequeñísima, y en su primera acepción: “Comunidad de sentimientos”, que el militante de un partido no tiene comunidades de sentimientos o simpatía, como lo decía el señor ministro Azuela, con algo a lo que colabora, a veces obligándose, que hay que pensar siempre que de dinero y caridad, la mitad de la mitad, los grandes aportantes a veces no lo son; pero esto, esto es otro tema. En conclusión, yo acepto sin reparos la interpretación que se dé en el sentido de que el concepto de “simpatizantes” abarca a la pluralidad de sujetos. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Góngora Pimentel.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Gracias señor presidente. A mí me parece que en este aspecto es correcta la interpretación del proyecto, pues si entendemos que la Constitución sólo establece límites a las aportaciones de los simpatizantes, lo que no incluye a los militantes o a los candidatos, diluye el objetivo perseguido, que consiste en que el financiamiento privado se dé cumpliendo reglas estrictas, y que sea menor, que sea menor al

financiamiento público; por eso yo estoy hasta ahora con el proyecto en este aspecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Juan Silva Meza.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Gracias pues por lo dicho por todos los compañeros hasta ahora, sintetizaré mi intervención. Yo comparto totalmente la interpretación que hace el proyecto, he estado escuchando con muchísima atención todas las dificultades que se presentan en relación con este tema, pero creo que precisamente el proyecto se hace cargo de manera muy clara de ellas; en principio hay situaciones, vamos, que son base fundamental y que nos llevan a reconocer y nos deja muy claro que el financiamiento público de los partidos políticos, tanto en el ámbito federal como en el estatal tiene preeminencia sobre el privado; vamos, es un principio que está muy claro en el proyecto, en el proyecto se determinan precisamente y se engloban en esa interpretación las posibilidades que engloban a todos los sujetos que pueden participar en el financiamiento privado, y llega a la conclusión en esa interpretación –que yo comparto- de que existe ese tope del 10% de que habla el 116 constitucional; para ello hace todo el desarrollo: interpretación conforme, etcétera, y de cada uno de estos aspectos en contraste con lo alegado por el accionante, y llega a esta conclusión con la que yo comparto totalmente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, señora ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor presidente. Nada más para hacer referencia a la fracción IV, del artículo 50 del Código Electoral de Coahuila, y para establecer cuál es la diferencia. Yo no tengo ningún interés en que se establezca un tope del 10% por cada uno de los rubros, no es ésa la idea; yo leí el Acuerdo del Instituto Electoral, exclusivamente para determinar que el Instituto estaba dándole una acepción diferente a cada uno de los conceptos

y que yo coincido plenamente con lo que dijo el señor presidente, en el sentido de que éste es un Acuerdo totalmente impugnabile; yo nada más quiero leerles esta parte del artículo 50 del Código de Coahuila para establecer cuál ha sido la diferencia con el que ahorita estamos analizando.

La fracción IV de este Código decía, dice: “El total de las aportaciones de los militantes, simpatizantes y candidatos de un partido político para actividades tendentes a la obtención del sufragio popular no podrá exceder del 10%”; éste se declaró válido, éste se declaró válido.

¿Cuál es la diferencia?, ¿cuál es la única diferencia?, que aquí lo que estamos determinando es: que no estamos haciendo la separación en el concepto de “simpatizantes”, estamos metiendo también el rubro de “militantes”, y el rubro de “candidatos”; yo diría: ésa es la diferencia, pero no para el efecto de que se le dé el 10% de tope a cada uno de estos rubros, sino en todo caso, para que tomando en consideración la diferencia, de todas maneras se determine que encuentran también el tope en esta misma cantidad, pero no tomándolos a todos bajo el rubro “simpatizantes”.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Señor ministro Fernando Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS.- Gracias señor presidente.

Mi tercera y última intervención y voy a tratar de ser muy breve y tratar de reordenar lo que planteé, porque quizás no fui claro, porque lo que decía el presidente, con todo respeto fue lo que dije yo, y por eso leí el párrafo quinto para ejemplificar. Y dije que el Código nos daba criterios, que podíamos recoger nosotros y hacerlos propios porque creo que resuelven esto. Voy a tratar de concretizar cuál es mi posición.

Yo difiero y no estaré de acuerdo en que identifiquemos militante con simpatizante. Evidentemente un militante es un simpatizante de un partido político ¿verdad? pero el militante ha realizado un acto formal por el cual se ha incorporado a ese partido político y, consecuentemente, se rige por ese partido político.

Yo pregunto: ¿Las cuotas ordinarias o extraordinarias que aporta un militante son financiamiento privado al partido? o son consecuencia de una membresía que se aporta. Bueno, yo lo tengo muy claro, creo que son cuotas que se aportan en su calidad de militante y consecuentemente en este sentido, no creo que pueda ser considerado financiamiento privado. Si hace otro tipo de aportaciones, que fue lo que yo dije, yo estoy de acuerdo en que las consideremos ya no en el carácter de militante, sino para contabilizarse dentro de esta bolsa; tal y como lo señala el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y por eso lo subrayé; es decir, entra dentro de ese límite y así se tiene.

El segundo argumento que quiero comentar. Se ha dicho aquí que el Constituyente lo que procuró era disminuir el financiamiento público precisamente para que no haya forma de que haya recursos ilícitos, indebidos, sesgados en la vida política nacional. Creo que las aportaciones ¿verdad? que con base en el concepto de militante a través de cuotas hacen las personas que forman parte de los partidos políticos tienen un sistema de control absolutamente estricto y específico que revisan los órganos de control electorales y que consecuentemente, no puede establecerse, digamos, el mismo criterio en un caso y en otro en donde el control no puede ser tan estricto. Ya hasta donde alcancé a entender, porque el presidente lo dijo, dijo que: las actividades que realizan los partidos políticos que no son aportaciones en efectivo, no se consideran financiamiento de simpatizantes, es otro el rubro, entonces consecuentemente yo no veo por qué no podamos separar esto del concepto de simpatizantes, ¿no?. Y finalmente, tal y como lo señalé. Las aportaciones que hacen

los candidatos para sus propias campañas, yo sugerí que tomáramos el criterio, para ver si soy claro, que tomáramos el criterio establecido más allá de los acuerdos del IFE que son otro problema; los criterios establecidos por el Legislador federal de que forman parte y se tienen que contabilizar dentro de esa bolsa. Por eso yo pensaba que estábamos bastante cerca de un acuerdo, pero finalmente creo que si la intención es manejar simpatizante a todo en una sola bolsa, pues yo no podría estar de acuerdo.

Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Señor ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN.- Bueno, conociendo que la totalidad de quienes formamos parte de este Cuerpo Colegiado hemos actuado o actuamos en nuestra calidad de docentes, pues veo la resistencia a la intervención conforme que hace el proyecto porque estamos hechos a un esquemita en el que ponemos “recaudación de los partidos políticos y entra” y cómo vamos a meter lo que dice ésta como si fueran éstos y se nos plantean una serie de problemas que pedagógicamente yo veo muy admisibles, pero pues las Legislaturas nos llevan a eso. El ejemplo que da la ministra Luna Ramos, pues revela que ahí hubo una técnica legislativa clarísima y se estableció expresamente que los tres tipos de personas militantes, candidatos y simpatizantes estaban sujetos a la limitante de tope de diez por ciento. Bueno, ojalá que así lo hubieran dicho también en la Legislación de Tamaulipas, pero no lo dijeron, entonces como que tenemos que encontrar la fórmula de que la regla fundamental impere, que es tope de 10% para todos. Ahora los caminos son diversos, porque si queremos seguir en mucho la lógica de la docencia, pues declaramos inconstitucionales las fracciones I y II, porqué, pues porque no tienen tope y violan la Constitución; entonces, se está haciendo un esfuerzo por mantener vivas las disposiciones a través de ese mecanismo, y yo creo que esto muchas veces salva, si realmente quiere uno sacar adelante aquello

en lo que todos estamos de acuerdo, pues con un párrafo final, en el que se diga: no pasa inadvertido para este Cuerpo Colegiado que técnicamente al emitirse esta Legislación, pues no se expresó con nitidez lo que se sigue de todo el sistema electoral a partir de la Constitución, y con los ejemplos que se pueden dar del Código Electoral y de la Legislación que ya se hizo referencia –creo que de Chihuahua- de Coahuila.

Ahora, en cuanto a los simpatizantes, claro que pueden surgir situaciones de hecho, pero el Legislador parte de lo que es la lógica en un sistema, entonces, cuando se habla de simpatizantes, pues se piensa si alguien milita en un partido es simpatizante.

Que haya personas que dicen: soy de este partido, pero no soy simpatizante del mismo, pues claro que lo hay, porqué, pues porque hay algunos ejemplos, no sé si poquitos o muchos, que solo son simpatizantes de ellos mismos, por lo que puede venir de partido en partido, conservando la coherencia de que solo simpatizan con ellos, y no con el partido al que se afilian. Bueno, pero eso no es lo que puede prever el Legislador, verdad, el Legislador se está imaginando el simpatizante; qué es lo que pienso que sucedió con el Legislador de Tamaulipas, pues que no se fijó mucho en estas situaciones, y dijo: bueno, ya puse el tope del 10%, y no se dio cuenta que si lo ve uno esquemáticamente, pues nada más él lo puso “a los en rigor simpatizantes”, pero no militantes ni candidatos, porque eso estaba en otras fracciones, pero a través de esta intervención conforme, creo que se puede llegar a esas situaciones, desde luego, yo sí añadiría a mi proyecto, tanto el caso del Código Federal Electoral de Procesos Electorales y de Instituciones Políticas, en fin, el nombre que estrictamente tiene, y luego la Ley de Coahuila como ejemplos de esta intención que busca salvar los preceptos pero con interpretación constitucional.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora ministra Sánchez Cordero.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Gracias señor ministro presidente, para manifestar cuál va a ser mi posición, yo creo que el proyecto contempla básicamente todos los temas, a mí me convence, para declarar infundado este concepto de invalidez, primero el proyecto considera que también es aplicable las reglas de financiamiento de los partidos políticos de los Estados, que están previstos en el 116, fracción IV, incisos g) y h) de la Constitución Federal, y el principio constitucional del artículo 41, fracción II, penúltimo párrafo, por el cual en el financiamiento de los partidos políticos, los recursos públicos deben prevalecer, y esto lo dice con toda claridad el proyecto sobre los de origen privado, no obstante el referido principio en este contenido en su redacción.

Para llegar a la anterior conclusión, el proyecto hace notar que el Constituyente permanente a la hora de incluir el referido principio en su exposición de motivos, no hizo distinción alguna entre los ámbitos federal y estatal, por lo cual, atendiendo a los fines que con la reforma constitucional se pretendió lograr, se considera que este principio resulta aplicable al financiamiento estatal de los partidos políticos.

Con la anterior interpretación, se establece en el proyecto, se abandona el criterio sostenido en la Acción de Inconstitucionalidad 33/2009, y sus acumuladas presentadas por los partidos políticos, Convergencia, del Trabajo, de la Revolución Democrática, en contra de la Constitución Política y del Código Electoral del Estado de Coahuila, en el cual se sostuvo que el principio de preeminencia al financiamiento público sobre el privado, no era aplicable para las entidades federativas, ahí se abandona el criterio y se dice: sí era preeminencia, y el Constituyente permanente, el Poder reformador, así lo estableció.

En segundo lugar, lo reconoce el proyecto, que el precepto impugnado admite dos interpretaciones: la propuesta por el promovente, en razón de que la norma cuestionada, solamente indica un límite anual para las aportaciones de los simpatizantes, y otra, conforme con la Constitución Federal por la cual se debe entender que dicho término abarca tanto a los militantes como a los candidatos, y propiamente a los simpatizantes.

Esta última interpretación, parte de una interpretación gramatical del término “simpatizantes” empleados por los artículos 41 y 116 constitucionales, en atención a que la reforma constitucional en materia electoral, no distingue entre simpatizantes y militantes, por lo cual, por simpatizante -aquí viene la interpretación- de: por “simpatizante” debe entenderse a todas aquellas personas identificadas ideológicamente con los institutos políticos, de tal manera que están dispuestos a financiarlos para sus actividades y actos proselitistas.

Si no se quiere ¿verdad? en un momento dado que “simpatizantes” abarque todo esto, pero se distingue: simpatizantes, afiliados, militantes, candidatos u otras organizaciones, porque pueden haber otras organizaciones, pues que se diga, pero finalmente el límite es 10% ¿no?

Por lo tanto -dice el proyecto- se considera que debe prevalecer esta segunda interpretación por la cual la norma cuestionada al referirse al financiamiento de la militancia y al financiamiento de los simpatizantes, sujeta a todas las personas físicas: simpatizantes, militantes, candidatos y organizaciones sociales, al límite anual del 10% del monto establecido como tope de gastos para la campaña de gobernador inmediata anterior, de tal suerte que el monto total de sus aportaciones no puede rebasar.

Y luego dice -y aquí yo creo que está la diferencia con los señores ministros- Sin que obste a lo anterior, la parte final de la base cuarta, fracción I, inciso b) del artículo 101, que dice: “Cada partido político determinará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus afiliados, así como las aportaciones de sus organizaciones, porque esta porción normativa -y aquí es la diferencia, creo yo- debe entenderse sujeta al límite anual del 10% del monto establecido como tope de gastos para la campaña de gobernador inmediata anterior.

Yo creo que aquí está la diferencia.

Y luego dice el proyecto: “En relación con el autofinanciamiento -y aquí lo separa el proyecto- se considera que se trata de supuestos diversos a las aportaciones de militantes, candidatos y simpatizantes, por lo que no está sujeto al límite mencionado, pero sí al principio de preeminencia del financiamiento público sobre el privado, el cual exige que el monto total que se obtenga del financiamiento privado, no rebase el proveniente del erario público.

Yo creo que el proyecto, con toda claridad va haciendo la distinción, inclusive del autofinanciamiento, y aquí la diferencia que yo veo con los señores ministros que difieren de esta interpretación, es precisamente lo que establece que cada partido político, aquí en el proyecto se incluye este monto mínimo y máximo, y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus afiliados, así como las aportaciones de sus organizaciones.

Esto, -dice el proyecto- debe entenderse sujeta al límite anual del 10%.

Yo creo que aquí radica -en mi opinión- la diferencia.

Yo estoy de acuerdo con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Yo tendría la formulación de tres preguntas específicas para la decisión de este caso, señoras y señores ministros.

La primera de ellas sería: ¿El tope del 10% que establece el artículo 116, fracción IV, inciso h) de la Constitución Federal, comprende a todo tipo de aportaciones en dinero o en especie? Sí o no.

Segundo. ¿La voz simpatizante que aparece en el texto constitucional comprende a militantes, candidatos y terceros? Sí o no. Creo que aquí nos vamos a separar, pero que finalmente pueden sostener la primera conclusión por otro camino quienes concordaran en que el tope es global, pero que la voz simpatizante que establece la Constitución no comprende a militantes ni a candidatos.

Y, la tercer pregunta se referirá a: ¿Los ingresos autogenerados por los partidos políticos que no tienen la calidad de aportaciones están sujetos al tope de financiamiento del 10%? También sí o no.

Creo que con esto damos la cobertura.

Señor ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: A mí me parece muy bien, nada más que encuentro que el tope del 10% también está en el artículo 41, fracción II, párrafo octavo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Es cierto señor ministro pero dentro de la discusión anterior dijimos. Desde luego la interpretación que demos para el 116 tendrá que reflejarse en el otro caso ¿Están de acuerdo con que votemos estas tres cuestiones señores ministros? Entonces votación nominal señor secretario. Tome votación de la primera cuestión que la expreso nuevamente: ¿El tope del 10% que establece el artículo 116 fracción IV, inciso h) de la Constitución para el financiamiento de los partidos políticos comprende a todo tipo de aportaciones en dinero o en especie?

Tome votación señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor ministro presidente.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: A mi juicio sí.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: No.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: A mi juicio sí, con excepción del autofinanciamiento.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Eso es “no” tercer pregunta.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Viene aportaciones nada más, aportaciones, en una tercera pregunta me refiero al autofinanciamiento o autogenerados si están o no comprendidos en este tope del 10%.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: No.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Perdón, ya me perdí, la votación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: El señor ministro Aguirre Anguiano, estimó que sí comprende; el señor ministro Cossío, que no comprende a todos; la ministra Luna Ramos sí; el señor ministro Franco González Salas, no.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Pero la ministra va a cambiar, sabiendo esto quién sabe si.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Perdón, es que entendí la pregunta: el tope del 10% que establece el artículo 16 constitucional, comprende a todo tipo de aportaciones.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Aportaciones en dinero o en especie.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sí, con excepción del autofinanciamiento.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Correcto pero la respuesta es sí, ésa viene en otra pregunta.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Lo que pasa es que si no, aquí parecería que también están incluidas éstas.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No son aportaciones ministra.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Está bien.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: ¡No ha votado!

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Ya voté, no.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: ¡Ah! ¡No! Yo también no.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Sí.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Sí.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Sí.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Sí.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ORTIZ MAYAGOITIA: Sí.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor ministro presidente, me permito informarle que existe mayoría de siete votos a favor del criterio consistente en que el tope del 10% que establece el artículo 116 fracción IV inciso h), de la Constitución para el financiamiento de los partidos políticos, comprende a todo tipo de aportaciones en dinero o en especie.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, ahora para sustentar esta conclusión es necesaria la siguiente pregunta que vuelvo a expresar: ¿La voz “simpatizante” que aparece en el texto constitucional comprende a militantes, candidatos y terceros?
Haga la consulta señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor ministro presidente.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Sí.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: No.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: No.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: No.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: No.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Sí.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Sí

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Bueno, yo independientemente de que sostengo la votación de la anterior pregunta yo creo que se pueden considerar las diversas categorías siempre que no rebasen el tope.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Perdón la pregunta, porque tendrán que redactar el señor ministro su engrose, entonces.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: La ministra, yo creo que sería en el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No, ella dijo ¡No!

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: No, yo dije ¡No!

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Que la voz "simpatizante" no comprende ni a militantes ni a...

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: ¡No!
Independientemente de la primera pregunta: ¡No!

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Sí.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ORTIZ MAYAGOITIA: Yo también estoy por el sí; entonces aquí tenemos una cuestión muy importante, por siete votos, por ocho votos determinamos que el tope del 10% es global, de estos ocho votos mayoría de cinco ministros llegamos a esta conclusión, por interpretación directa de la Constitución en el sentido de que la voz "simpatizante", comprende a militantes y a candidatos, dado que en todos ellos se da la característica de afinidad con el partido político; creo que así debe ser el engrose del asunto, aunque quienes habiendo votado por el tope máximo del 10% tengan otras razones para sustentar su criterio. A ver señor ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Yo pienso, que son los casos en los que en el engrose puede añadirse un argumento colateral, al lado del argumento de que sí sería aplicable lo de los simpatizantes a los militantes, candidatos, que se dijera: pero por otro lado, siendo un principio derivado de la Constitución aunque no hubiera esta identificación; sin embargo, también por interpretación conforme debería entenderse que sí existe la limitante, pues de otra manera, pues estaría violando la Constitución; pienso que podría añadirse este párrafo para conciliar las respuestas a esta segunda pregunta en que tengo la impresión de que fueron 5-5, ¿no?

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: A eso iba.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, pero es que de estos 5-5, hay 2 votos anteriores que dijeron que el tope no es del 10% global,

sino sólo para simpatizantes; entonces, quienes estamos reconociendo validez somos una mayoría; una mayoría de 7, ¿verdad?

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Señor presidente, con el mayor de los respetos, me parece que las preguntas son contradictorias y las respuestas también.

Si incluye todo, incluye todo. Esa fue la pregunta, la pregunta concreta fue, ¿El tope incluye todo tipo de aportaciones en dinero o en especie?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: De "aportaciones", nada más, de aportaciones.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: ¡Bueno!, aquí se discutió esto y se dijo: "Que, bueno, los militantes también aportaban, que las cuotas eran aportaciones"; entonces, es todo.

Entonces, incluye la respuesta mayoritaria de la primera pregunta, incluye también a los militantes, si no se excluirían, en la segunda pregunta tendría que excluirse de la decisión mayoritaria a los militantes, salvo que el presidente haga uso de su voto de calidad, ¿Verdad?, y sea mayoría, porque también se incorporen.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¡No, no, no es así!

A ver, señor ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Señor presidente.

Yo creo que podemos simplificar el tema para no llegar a esta condición que cuando usted planteó la pregunta, evidentemente no sabíamos la situación del empate; yo creo que lo primero en lo que sí coincidimos todos, es que la cuestión de los ingresos autogenerados, por llamarle de esa cuestión está excluida, ahí creo que nadie tenemos duda y ahí...,

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No lo hemos, no lo hemos decido, pero en votación económica les pregunto ¿Si los autogenerados o autofinanciamiento no son sujetos al tope del 10%, para salvar esto.

(VOTACIÓN FAVORABLE)

Entonces tome..., informe señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor ministro presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos en el sentido de que el autofinanciamiento no constituyen aportaciones que se sujeten por el tope del inciso h) de la fracción IV, artículo 116.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Esto es muy importante, porque el tope entonces, queda referido única y exclusivamente a aportaciones en dinero o en o en especie, claramente.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Eso nos lo señaló la señora ministra Sánchez Cordero, cuando leyó el proyecto de la parte correspondiente ministro.

Entonces esa parte se resuelve, creo que la cuestión siguiente es nada más referirnos a sí, ¿En el concepto de simpatizantes incluimos simpatizantes, candidatos, precandidatos y militantes o, –esa es una posición– o simpatizantes?, es, déjeme decirlo así, "simpatizantes es simpatizantes" sin ningún otro de los componentes y creo que con eso sale....,

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A ver, señor ministro, con todo respeto también.

En la primera pregunta, de si el 10% es global a todas las aportaciones, 2 votos, 2 señores ministros dijeron no; y, si tienen el concepto de que no hay este tope para todas las aportaciones evidentemente no forman parte de la sentencia de mayoría; quedamos 8–8 con la determinación de que el 10% es global para

todo tipo de aportaciones. Ahora bien, estos 8 que quedamos cómo sustentamos, somos ahora 10 ministros menos 2 que votaron en contra, ahí hay 8 votos, ¿O no es así señor secretario?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: ¡Sí, bueno!, hubo 3 votos en contra, pero no sé si el ministro Góngora Pimentel...,

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¡Perfecto!, es cierto el señor ministro Góngora votó...,

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Yo considero que el precepto no establece el tope máximo que tengan las aportaciones de los simpatizantes.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: El precepto impugnado pero, la interpretación constitucional creo que fue en el sentido de que no.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Que no.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, esto inclusive nos facilita, los siete ministros que dijimos: el tope máximo del 10% comprende todo tipo de aportaciones; ahora, debemos llegar a un acuerdo cómo hacer el engrose, hay un criterio predominante hasta ahora, dentro de este grupo de siete en el sentido de que la voz simpatizante en una interpretación extensiva comprende, pero hay la insistencia de por lo menos las dos señoras ministras, de que esto no es así, pero tienen otras razones para justificar el tope del 10%, también le es aplicable a las cuotas de militantes y a las aportaciones de los candidatos para su campaña, el señor ministro Azuela, ofrece en el engrose incorporar esto, además de la interpretación predominante, perdón pedía la palabra la ministra.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Yo iba a decir que me doy por satisfecha de lo que acaba de incluir el señor ministro en su engrose y yo estaría totalmente de acuerdo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Y creo que además se sustentaría en que esa cantidad de siete tiene que decidirse cómo se hace el engrose, cómo se hace básicamente con lo que dicen cinco, pero para que se justifique y se respalden los siete, se pone como argumento complementario, también podría llegarse a esta conclusión por el camino que se ha especificado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Cossío y luego el señor ministro Góngora.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Sí señor presidente. Yo, ese es el punto al que quería llegar, yo creo que ya hemos ido despejando las cuestiones, si efectivamente estamos en una votación de siete, tres, porque estamos en contra de esta propuesta en orden de votación, su servidor, el ministro Franco y el ministro Góngora, lo que tenemos que hacer es reconocer la validez.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Esa es la propuesta.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Efectivamente, entonces en este sentido es una cuestión pues prácticamente para el engrose porque dado que no tuvo la mayoría de ocho ya entonces en ese sentido se establecería.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: La propuesta es reconocer la validez conforme a la interpretación, es decir de acuerdo con la interpretación conforme que ha hecho esta Suprema Corte y que aparece en el considerando tal, como hemos acostumbrado, pero muchas gracias por la precisión.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Presidente viendo el problema yo cambio mi voto en la primera pregunta en donde dije no, digo sí.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Pero es ocho-tres.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ocho-dos.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Entonces sí es declaración de invalidez.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Pero no vamos por la invalidez, vamos, aun siendo ocho votos y en el otro tema queda de que no es lo mismo simpatizante, ¿quedó claro ya todo?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor ministro presidente. No sé si se vaya también a votar la propuesta del proyecto en cuanto a la interpretación conforme que se sostiene.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ya está votado, porque las preguntas eran precisamente para desarrollar la interpretación conforme, bueno creo que hemos superado uno de los puntos más difíciles de este proyecto y que nos merecemos un receso señores ministros, así lo declaro.

(SE DECRETÓ UN RECESO A LAS 12:55 HORAS)

(SE REANUDÓ LA SESIÓN A LAS 13:15 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se reanuda la sesión.

Señoras y señores ministros, con la discusión y votación de hace un momento concluimos el tema 6, nos toca abordar ahora la discusión y resolución del 7, que se refiere a si la fijación de topes de gastos de

precampaña por precandidato antes del inicio del período correspondiente a tal etapa es inconstitucional. Es el contenido del artículo 102 del Código Electoral que analizamos.

Tiene la palabra el señor ministro Góngora Pimentel.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Gracias presidente. Yo coincido con el reconocimiento de validez del artículo 102 del Código Electoral, pues como señala el proyecto, la fijación de los topes de gastos de precampaña con anterioridad a la determinación del número de precandidatos no resulta inconstitucional, en mi opinión tiene razón el proyecto. Únicamente sugiero que a efecto de responder el argumento de que el supuesto normativo impugnado – como se dice– violenta los principios de legalidad, certeza y objetividad, se agregue al proyecto que el citado precepto no los viola, puesto que lo que determinará el Instituto Electoral es el límite máximo que puede ser gastado por cada precandidato, según el tipo de elección, independientemente del número de ellos que pueda participar, límite que será aplicable a todos por igual, sin prestarse a dubitación o a una aplicación subjetiva, con lo que además de cumplirse con los principios señalados también se genera equidad en la contienda, pues todos los precandidatos tendrán el mismo límite máximo para sus gastos por la obtención de la candidatura.

Por otra parte, estimo que no debe utilizarse como referente el artículo 214 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, pues el que prevea de tal forma en dicho ordenamiento, el que se prevea en tal forma, no implica su constitucionalidad. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Desde luego agradezco al señor ministro Góngora el que me haga dos sugerencias. La primera la acepto, la segunda, pues curiosamente va en la línea de lo que yo acepté añadir en el punto anterior, dando como efectos ilustrativos un

precepto, pero como que todavía sin hacer pronunciamiento, podría en un momento dado plantearse la inconstitucionalidad, y a lo mejor se establece, pero por lo pronto como que es una vía de hecho, ¿verdad? existe esto, y esto es coherente con lo que se está diciendo, ¿no?

Así es que yo agradezco las primeras y así lo haré.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora ministra Sánchez Cordero.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Yo tengo una diferencia de matiz señor ministro presidente, señor ministro Azuela; por supuesto comparto la propuesta de reconocer la validez de este artículo; sin embargo, yo considero que el concepto de invalidez hecho valer se debe declarar infundado y no inoperante, porque desde mi óptica estimo que este argumento de invalidez parte de dos premisas fundamentales que el accionante considera violatorias del inciso h), de la fracción IV, del artículo 116 constitucional, que es: primero, que el precepto cuestionado permite que se aporten recursos en forma directa a los precandidatos y no a los partidos políticos, y b), que dicho numeral contiene una omisión relativa al no establecer un límite a las aportaciones para y durante una precampaña; entonces, yo estimo que, contrario a lo que se señala en el proyecto, que la porción normativa del inciso H) de la fracción IV del artículo 116 que estima el accionante infringida es la que señala: “así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus simpatizantes”; de ahí que se estime que no se surte la inoperancia, sino que desde mi concepto es infundado el argumento, porque el precepto en primera instancia contiene únicamente la previsión de la forma en cómo se integran los recursos para y durante una precampaña y en segundo lugar la referencia que se hace a favor del precandidato no debe de verse en forma aislada sino conforme con el propio sistema electoral, en el cual el ciudadano que pretenda acceder a un cargo de elección popular sólo lo podrá hacer

a través de un partido político; de ahí que la obtención de los recursos a que alude este precepto, se realiza a través de los partidos políticos, los cuales finalmente se encuentran sujetos a los límites establecidos en la propia ley y conforme al tema analizado anteriormente. Es solamente el matiz de infundados y no de inoperantes. Gracias.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: ¡No!, señor presidente, está refiriéndose al tema que sí...

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: No es el del tema...

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Ese no es, este es el tema siete y este se está tratando en el proyecto como infundado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Eso es lo que...

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Se declara la validez.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Perdón, ¿cuál es ese tema? ¡ah no!, se comparte entonces, la norma que dispone los recursos...

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¡No! pero sí se refiere a gastos de precampaña.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: ¡Ah! ...la norma que dispone los recursos obtenidos para y durante la precampaña electoral.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Es el tema ocho.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¡Ah! ese es el tema ocho.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Es el tema ocho, bueno; entonces, ya...

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bueno, damos por adelantada la intervención.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Mi intervención, lo demás sí estoy de acuerdo. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En el tema siete señor ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias, tengo alguna pequeña duda que consiste en lo siguiente:

El 35% que se establece es un porcentaje global sobre los gastos globales de las campañas precedente por sobre el montante del global de las campañas precedentes, porque la ley del Estado que vemos dice que es por precandidato y quiero yo imaginarme lo siguiente: un partido político tiene veinte precandidatos para una precampaña para un distrito electoral por ejemplo; entonces, hay una multiplicación de 35% por veinte, que puede ser una cantidad impresionante en donde las siglas de un partido van a estar evidentemente muy festinadas y esto, no lo sé, no lo sé, si así sea, tengo esta duda y quiero compartírselos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: El precandidato lo que pretende es alcanzar la nominación del partido, es cierto que se puede pulverizar el número de aspirantes y que si el partido decidiera darle a cada uno de ellos el tope máximo, el dispendio, el gasto, sería manifiesto como usted lo dice señor ministro, pero finalmente el tope es máximo, si son muchos los aspirantes, seguramente el partido no...

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Es un sólo, perdón por el diálogo; entonces, estamos hablando de un 35% o 30% global que se distribuye entre todos, si son cien entre cien.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¡No!, porque dice por cada uno.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Eso dice la Ley local.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Yo no estoy seguro que el COFIPE diga eso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¡Ah! es que dice; el Consejo Electoral, en el orden federal, el Código, el COFIPE, dice: “El Consejo General del Instituto Federal Electoral determinará los topes de gastos de precampaña por precandidato y tipo de elección para la que pretende ser postulado, el que será equivalente al 20% de lo establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate, sí es por precandidato”, pero digo, aquí es, hasta donde el partido está dispuesto a proporcionar fondos, ministraciones a los precandidatos para que hagan su precampaña, es un problema interno de partidos, a lo mejor ni siquiera hay la precampaña ¿no?

¿Alguien más quiere opinar?

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Son problemas internos que se resuelven por televisión.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Yo estoy de acuerdo.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: De acuerdo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Votaría usted en contra de esta propuesta del señor ministro para ordenar votación nominal?

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: No creo, pero por eso lo planteo como duda, y si todos están muy seguros de que esto es correcto y constitucional, bueno, son autoridad para mí sus visiones inequívocas.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: De acuerdo con esto, de manera económica les pido voto a favor de esta parte del proyecto.

(VOTACIÓN FAVORABLE)

Informe señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor ministro presidente me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor del proyecto, en cuanto propone reconocer la validez del artículo 102 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: El tema ocho, respecto del cual ya participó la señora ministra, se refiere, la pregunta es ésta: ¿la norma que dispone que los recursos obtenidos para y durante una precampaña electoral, estarán conformados por las aportaciones o donaciones en dinero o en especie, efectuadas a favor de los aspirantes a candidatos viola el inciso h), de la fracción IV del numeral 116?

Señor ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Yo pienso que la señora ministra tiene razón, aquí indebidamente estamos hablando de inoperancia, porque incluso estamos explicando porqué no tiene razón el agravio que se plantea, si ustedes ven la página doscientos cuarenta, dice: "...de acuerdo con el segundo párrafo –después de transcribir algunos artículos- de acuerdo con el segundo párrafo del artículo 71 de la Ley reglamentaria, de las fracciones I y II del artículo 105, el argumento de invalidez debe declararse, dice: "inoperante" debe decir: "infundado", porque no es dable jurídicamente que se viole el precepto constitucional referido, toda vez que el dicho precepto dispone la obligación, etcétera..."; está estudiando el tema, entonces también debe salir la tesis que se señala en la página doscientos cuarenta y uno y doscientos cuarenta y dos, y queda simplemente la respuesta, pues "lo que tú dices que se viola el

concepto, pues el precepto no, no está estableciendo lo que tú pretendes”.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entonces, vamos por declarar “infundado”...

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Acepto y agradezco la observación que es “infundado”.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Góngora Pimentel.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Una vez estimado que el concepto de invalidez es infundado, en atención a que la Constitución prevé como previo a las elecciones, una etapa de precampañas, la cual se desarrolla en forma de contienda al interior de los partidos, a efecto de que surja uno, que será el que participará en la elección, en su representación. Dentro de este sistema reconocido en la Constitución Federal, es lógico que el acercamiento de los recursos por parte de los precandidatos, les puede generar beneficios, en cuanto podrán invertir una mayor cantidad de recursos para darse a conocer al interior, entre quienes eligen al candidato, y también al exterior, lo cual les será benéfico en el supuesto de que consigan la candidatura. En esta lógica me parece que los precandidatos, sí pueden recibir donaciones y aportaciones, pero no a título individual, sino como integrantes de un partido político que es el que a final de cuentas, responderá por las erogaciones que hagan los precandidatos, lo que se encuentra inserto en el marco constitucional y legal de respeto a los topes establecidos para tal efecto, a los principios de prevalencia de recursos públicos sobre los privados, así como a la fiscalización de los mismos por parte de la autoridad competente.

Gracias presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: O sea, el argumento del señor ministro Góngora, va a la equidad entre los precandidatos que concursan dentro de su partido por alcanzar la nominación. Aquí la norma, el artículo 103 dice: "Los recursos obtenidos para y durante una precampaña electoral, estarán conformados por las aportaciones o donaciones en dinero o en especie, efectuadas a favor de los aspirantes a candidatos en forma libre y voluntaria". Como que se entiende que cada precandidato recibe directamente las donaciones, y la propuesta del señor ministro es que, con todas las donaciones se hiciera una bolsa que distribuya el partido político equitativamente; aunque esto como que desalienta el impulso de la donación, si yo quiero donar para un precandidato específico y me dicen: se va a repartir entre cinco para que todos gasten lo mismo, tiene su problema, que yo simplemente complemento con otra cara de la moneda, si se deja a libre juego de simpatías de los aspirantes o de maneras de alcanzar recursos, sí se pierde el principio de equidad, pero pareciera que la norma sin decirlo está prohibiendo que el partido político saque dinero de los fondos de financiamiento que ya tiene para apoyar estas precandidaturas, no dice "solamente se integrarán", pero sí vale la pena que consideremos que el partido político puede apoyar a los precandidatos para el desarrollo de sus precampañas o de lo que sería una liza interna.

Señor ministro Fernando Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Sí, a mí me parece que es correcta esa apreciación, pero adicionalmente aquí lo que garantiza la equidad dentro del sistema, es el tope de gastos de precampaña que se debe fijar y ese lo tienen todos.

Consecuentemente, éste es el presupuesto, --digamos--, de equidad que nuestro sistema electoral ha incorporado entre campañas y campañas para que ningún candidato o partido político tenga una posibilidad mayor que otro, ya si consigue más o menos dinero,

bueno ese es otro problema, pero no podrán gastar más que el candidato de junto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entonces, como que se parece mucho el sistema de precampañas para buscar la postulación interna de un partido, se parece mucho a la libre postulación sin apoyo de un partido en donde cada uno de los que pretenden llegar a ser se valen de sus propias formas de recabar fondos.

Señor ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con la única salvedad, señor presidente, que en el caso concreto, hasta la fecha, por disposición expresa del 116, las candidaturas a los puestos de elección popular, sólo pueden ser a través de los partidos políticos, consecuentemente debe entenderse que las precampañas también sólo pueden ser a través de la sanción del partido político correspondientes.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, claro, el que elige y decide es el partido político, que a veces abre la participación ciudadana.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Es una decisión de ellos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No, sí, ¿Algún otro comentario?
Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor presidente, nada más para mencionar ¿Por qué estaban declarando inoperante el concepto? Lo que el artículo dice es: "Los recursos obtenidos para y durante una precampaña electoral, estarán conformados por las aportaciones o donaciones en dinero o en especie, efectuadas a favor de los aspirantes a candidatos en forma libre y voluntaria por personas físicas o personas morales civiles que tengan en su objeto social la autorización para este tipo de aportaciones".

Eso es lo que dice el artículo, o sea, se le está dando la posibilidad de que les otorguen a los precandidatos financiamiento para su precampaña. Y el concepto de invalidez lo que dice es: "Se viola el artículo 16, fracción IV, inciso H), porque no se establecen los criterios que limitan las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas, en tanto que el precepto legal mencionado, dispone que los recursos obtenidos para y durante la precampaña electoral estarán conformados por las aportaciones o donaciones en dinero o en especie efectuadas a favor de los aspirantes o candidatos, puesto que son los partidos políticos y no los aspirantes a precandidatos los sujetos del proceso electoral a quienes la norma suprema autoriza expresamente como entidades de interés público a obtener y gastar recursos en las precampañas".

Entonces, yo creo que la declaración, bueno, ya la va a cambiar el señor ministro, pero sin embargo la contestación creo que prevalece la que se está estableciendo en el proyecto, y lo que se dice aquí es: "El argumento debe declararse inoperante, --bueno aquí sería infundado--, porque no es dable jurídicamente que se viole el precepto constitucional referido, toda vez que dicho precepto dispone la obligación para que las constituciones y leyes estatales en materia electoral, fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales".

Como que no está contestando lo que le están diciendo en el concepto de invalidez, en el concepto de invalidez, lo que le están diciendo es: Lo que le van a dar a tus candidatos no está estableciendo limitación alguna y esto al final de cuentas es algo que quien lo va a gastar es el partido político --según dice aquí--: es una donación en el que el sujeto del proceso electoral es el partido político; entonces, no sé.

Yo desde luego que estoy de acuerdo en que es infundado, simplemente no se está dando respuesta al argumento que al final de cuentas se está haciendo valer, aun cuando se le cambie de inoperante a infundado.

Yo creo, simplemente da respuesta puntual a lo que de alguna manera se está aduciendo en el concepto de invalidez.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, aquí la interpretación ¿quién gasta este dinero?; si se interpreta que las donaciones se dan directamente al precandidato y él las gasta como mejor les parece.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: O es el partido político.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Pero ¡jojo!: él está, todos están en el seno del mismo partido político y todos buscan la nominación; -son las internas pues-.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sí.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Yo creo que es un problema un tanto sutil.

En el fondo ¿qué es lo que está pretendiendo en el concepto de invalidez?; que se viola el 116, de la Carta Magna, porque no se está señalando los límites; no está señalando.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: El diez por ciento de simpatizantes.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Los límites de...; y dice el 103, del Código Federal: cuya primera parte ordena garantizar en la legislación electoral de los estados que se fijen los criterios para

establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas.

El precepto mencionado dispone que: “los recursos obtenidos para y durante una precampaña electoral, estarán conformados por las aportaciones o donaciones en dinero o en especie, efectuados a favor de los aspirantes a candidatos, puesto que son los partidos políticos y no los aspirantes a precandidatos, los sujetos del proceso electoral, a quienes la norma suprema autoriza expresamente como entidades de interés público”.

Está haciendo un planteamiento que, de algún modo no puede violar el 116; el 116, simplemente dice: “Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que: se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales”

Entonces, ¿qué es lo que aquí ocurre?, pues que se dice simplemente, este artículo lo que dispone es que: “las aportaciones o donaciones en dinero o en especie efectuados a favor de los aspirantes a candidatos, deben considerarse recursos destinados a la precampaña electoral”.

Como que está haciendo un planteamiento totalmente ajeno al precepto.

¿Por qué en este precepto va a tener que establecer los límites al financiamiento de las campañas?; no, pues aquí simplemente está diciendo: “esto debe considerarse recursos destinados a la precampaña electoral”, ¿por eso viola el 116, fracción IV, inciso h)?; pues lo que se le dice, pues no puede violarlo; ¿por qué lo viola?, pues tendría que hacerse un análisis de toda la ley, para ver si en toda ley no se está cumpliendo con el 116, fracción IV.

Pero, bueno, quizás la ministra Luna Ramos pudiera sugerirme ¿cómo contesto esto?

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Yo creo que es muy sencillo: si leemos el 116, fracción IV, se refiere a los topes del diez por ciento; pero en campañas no en precampañas, nada más.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Es que habla de campañas entre campañas el h).

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No, no, no. A ver ministra, por favor.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Dice: Se fijen los criterios.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Por favor, Don Fernando.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: No, nada más para precisar.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, ¡claro!

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS. Que el parámetro que se toma, es el de la última campaña de gobernador; pero eso no quiere decir que sea para legislar en cada una de ellas.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A ver. Tomamos una decisión muy importante hace un momento.

El financiamiento -“privado”- de los partidos políticos, en ningún caso puede exceder...

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: En ningún caso puede excederse.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Globalmente al diez por ciento del financiamiento público.

Y hablamos de aportaciones de simpatizantes, militantes ¡ojo!: al partido político.

Yo creo que aquí el motivo de queja –siendo sutil-, es muy importante.

Si las aportaciones para precampaña se hacen directamente a los aspirantes a candidatos, ¿se contabilizan dentro de los haberes del partido político o es otra manera, -como decía el señor ministro Aguirre Anguiano, de hacer propaganda a las siglas, sin que esto salga del financiamiento del partido político, sino de un tipo de donaciones diferentes, que van directamente a los precandidatos; por eso señalé que la participación del ministro Góngora era muy importante, las donaciones a los candidatos se entienden hechas al partido, a los precandidatos, se entienden hechas al partido político, sí es así, quedan sujetas al tope máximo, se suman a otro tipo de donaciones para integrar este 10... que ya dijimos hace un momento, comprende todo tipo de aportaciones, no pueden exceder el 10%; hay otro problema, si se entienden hechas al partido político, el precandidato, ¿tiene libertad para disponer del 100% de la aportación? Esto es sutil, pero...

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Es que ese es el concepto de invalidez.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Por favor señor ministro.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Ante estas reflexiones, yo pienso que aquí lo que se está pretendiendo sostener por el partido accionante, es que en el precepto debiera garantizarse límites en relación con los gastos de los candidatos en precampaña, y yo creo que esto se puede responder, pues de una manera muy sencilla: que el precepto está señalando que esto se deberá considerar como propio del partido, o sea, son del partido, y las reglas relacionadas

con el financiamiento del partido ya están señaladas en los preceptos que han sido materia de análisis, eso es lo que yo añadiría; es decir, yo añadiría este argumento que, pienso que sí ya se referiría, porque el 103 está diciendo con toda claridad que: “Los recursos obtenidos, los que deberán en forma libre por persona... autorización de este tipo, y que esto se considerará como propio del partido”. Y en consecuencia, no era necesario señalar nuevas reglas, porque ya las reglas relacionadas con los topes a los partidos, ya están señalados en otros preceptos.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Esa fue mi intervención, yo también lo leí igual que la ministra Luna.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Sí, además yo creo que esto es lo que resulta del 102, del 104 y del 107, leídos sistemáticamente, si pone uno en conjunto, efectivamente, parece que pueden haber gastos... aportaciones, y además distingue entre aportaciones y donaciones, pero todo eso que se conjunta respecto de un candidato, digamos, la mecánica es esta: yo puedo hacer una aportación individual a mi precandidato, porque tengo una preferencia o soy simpatizante de ese precandidato, si esta persona recibe cien en este sentido, finalmente se van acumulando a la bolsa general del partido, de forma tal que al final del día se van sumando los cien que tuvieron los tres precandidatos, por seguir con mi ejemplo, y ahí ya hay una suma total de trescientos, eso entonces, a lo que nos lleva es que, por cada candidato que recibe aportaciones, o precandidato, tiene que registrarlas, tiene que dar cuenta de ellas, etc., etc., en un sistema contable complejo, para poder ir haciendo la sumatoria final y el total de esto es lo que ingresó, y esto me parece que sí es muy importante el planteamiento de las señoras ministras, porque hay que desarrollarlo sistémicamente, porque de otra forma no quedaría claro que es lo que estamos haciendo con...

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Creo que es muy importante esto que dice el señor ministro Cossío, porque ¿qué pasa si el tope que establece la Ley para la precampaña son trescientos, y expresamente dice al partido: yo dono para el candidato fulano de tal, y la cifra donada sobrepasa trescientos, se va a quinientos o a seiscientos?, el precandidato sólo puede gastar trescientos, y todo el excedente es financiamiento para el partido político.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Puede ser que sí.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Si me permite señor presidente, nada más, yo estoy totalmente de acuerdo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Perdón don Sergio.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Adelante don Sergio, nada más faltaba, con mucho gusto.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: No, no, yo espero.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Nada más lo que iba a comentar es que esto se complementa sistémicamente con el sistema de fiscalización de los partidos políticos que viene a continuación. Y ahí, si se ve con cuidado, verán que los partidos políticos tienen obligación de rendir el informe ante el órgano fiscalizador del Instituto Electoral local de, precisamente, ingresos y gastos de precampañas. Hay un apartado A que se refiere a –no me detengo- informes de precampaña, en donde el partido político debe rendir cuentas precisas sobre estas cuestiones.

Entonces, evidentemente está fiscalizado respecto a estos temas también.

Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Don Sergio Aguirre.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO.- Muchas gracias.

Yo estoy en la página 238 del proyecto; ¿de qué se duele el partido accionante?, él dice: “El partido promovente asevera –bueno, se hace la crónica- que el artículo 103 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas no es conforme con lo dispuesto en el inciso h) de la fracción IV del numeral 116, cuya primera parte ordena garantizar en la legislación electoral de los Estados, que se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas.”

Efectivamente, eso dice el inciso h) referido en la Constitución General de la República; habla de precampañas y campañas, y ahí señala un acotamiento de un 10%.

Entonces dice: “El sujeto que va a gastar o que va a invertir conforme a la Constitución General de la República, es el partido político y solamente el partido político.” Y el artículo 116 dice que: “Las donaciones en dinero o en especie se efectúan a favor de los aspirantes a candidatos.” Luego, el que recibe el dinero es el aspirante o se etiquetan las donaciones a favor del aspirante, del pretendiente al puesto de elección por su partido.

Hay que darle lectura a esto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Este fue el primer problema que, en seguida de la participación del señor ministro Góngora, yo planteé. Estas donaciones a favor de un aspirante a candidato se entienden ¿a su persona o al partido político?

Ya nos aclara el señor ministro Fernando Franco que la interpretación sistémica de la ley, particularmente el capítulo de contabilidad y auditoría, deja en claro que la donación es al partido político; el dueño del dinero es el partido político.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO.- Sí, y también el artículo -¡perdón por esta forma de dialogar!- el artículo 104 dice que los gastos que realicen los partidos políticos; el que gasta es el partido político, no el precandidato.

Esto es ver las cosas como sistema, pero pues yo sugeriría al ministro ponente cambiar las consideraciones por estas que están surgiendo de este diálogo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Que es la misma propuesta de la señora ministra Luna Ramos.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO.- ¡Ah, muy bien, muchas gracias! Eso de estar un poco sordo no conduce a nada que no sea la repetición.

Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Señor ministro Azuela ¿estaría conforme en sustentarlo infundado?

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN.- ¡Cómo no! y si la ministra Sánchez Cordero –que fue la primera que hizo su planteamiento como ahora lo está haciendo- me proporciona el documento y la ministra Luna Ramos tuviera algo, yo con gusto lo haré y me ajustaría a eso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Con esas modificaciones ¿alguno de los presentes o alguna de las señoras ministras estaría en contra del punto que hemos tratado?

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO.- Es infundado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Es infundado y reconoce validez. Si no hay opinión en contra, de manera económica les pido voto favorable a esta parte del proyecto.

(VOTACIÓN FAVORABLE)

Informe.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Señor ministro presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor del proyecto modificado, en cuanto propone reconocer la validez del artículo 103 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Creo que nos daría tiempo de abordar el tema nueve; ojalá resulte tan breve como éste.

Sí, señor ministro Góngora.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL.- Sí, desde luego, porque este tema nueve se votó en la sesión del diez de agosto pasado al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 10/2009. Entonces, pues la podemos pasar.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, efectivamente esto es muy bueno que nos lo recuerde el señor ministro Góngora, que al discutir el artículo 20, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, ya resolvimos este tema y reconocimos la validez.

Creo que podríamos repetir la votación, si están de acuerdo de manera económica, se las pido a favor del proyecto.

(VOTACIÓN FAVORABLE)

Informe señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor ministro presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor del proyecto, en cuanto propone reconocer la validez del artículo 120 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Y solamente sugerirle al ponente la concordancia con el engrose final de la Acción 10.

Señor ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Señor presidente, sigue el tema Diez, y tiene la misma característica que acaba de señalar el señor ministro Góngora, se está impugnando el artículo 209, en relación con los plazos para solicitar el registro de candidatos, y este me parece que también tiene ya precedente cuando resolvimos la Acción 33/2009 y sus acumuladas del ministro Franco, si bien es del Estado de Coahuila, guarda una identidad, y el asunto a mi entender lo votamos por unanimidad de once votos.

Yo en lo personal estaría en posibilidad de repetir la votación con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora ministra Sánchez Cordero.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Para no equivocarme. Es el tema Diez y la impugnación es al artículo 209 ¿verdad?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Dos, cero, nueve, el nueve señora ministra.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Bueno, yo comparto la decisión del proyecto, por supuesto de reconocer la validez de este artículo 209 del Código Electoral de Tamaulipas; solamente me permitiría sugerir respetuosamente ministro Azuela, que en la contestación al concepto de invalidez se haga hincapié que el artículo combatido no está referido a la duración de las campañas electorales, sino al registro de candidatos.

De manera tal, que este último aspecto no incide en el primero al establecer plazos para su duración que son acordes con la Constitución Federal.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Con gusto acepto la sugerencia de la ministra Sánchez Cordero.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Habiendo aceptado esta sugerencia y siendo un tema que ya discutimos en otra ocasión, de manera económica les pido voto a favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: A favor.

(VOTACIÓN FAVORABLE)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Informe señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor ministro presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor del proyecto, en cuanto propone reconocer la validez del artículo 209 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Aunque aún nos quedan diez minutos, el tema que sigue es bastante interesante.

Sugiero que aquí dejemos la discusión y que el lunes al iniciar nuestra sesión discutamos este.

Entonces, levanto la sesión y los convoco para la próxima que tendrá lugar el lunes de la semana entrante, a la hora acostumbrada.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 13:50 HORAS)